

**Artículo 12. Miembros de Cotec.**

1. Tendrán la consideración de Miembros de Cotec aquellas personas físicas y jurídicas que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines y que, previa solicitud, hayan sido admitidas por acuerdo del Patronato en los términos previstos en estos estatutos y en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec.

2. Los Miembros de Cotec pueden ser de tres clases: a. Miembros Benefactores: aquellos que asuman el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.

a. Los Miembros Benefactores se diferenciarán en Miembros Consejeros y Miembros de Número en función del nivel de compromiso con la Fundación, conforme a los criterios que apruebe el Patronato en el Reglamento Interno de los Miembros de Cotec. Con carácter singular, y para aquellos Miembros de Cotec que asuman un compromiso excepcional con la Fundación y sus fines y funcionamiento, se crea la figura de Miembro Protector.

b. Miembros Colaboradores: aquellos, de entre pequeñas empresas y organizaciones sociales, cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

c. Miembros Honorarios: aquellas personas físicas cuya aportación se considere por el Patronato significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

3. Con ocasión de las reuniones del Patronato que presida el Presidente de Honor de la Fundación S.M. el Rey, se celebrará la Reunión Anual de los Miembros de Cotec. En esta reunión, los Miembros de Cotec serán informados de los principales asuntos tratados y aprobados en las reuniones del Patronato que se hayan celebrado desde la última Reunión Anual de Miembros de Cotec, así como de cualesquiera otras cuestiones relevantes de la Fundación. 4. El Patronato aprobará un Reglamento Interno de los Miembros de Cotec que regulará los criterios para su admisión, sus derechos y obligaciones y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los Miembros de Cotec en las actividades de la Fundación.

**SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO****Artículo 13. Competencias**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades exclusivas del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a. Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad. b. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

c. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. d. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

e. Nombrar y separar al Presidente y al Secretario del Patronato, así como al Director General de la Fundación.

f. Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, con el contenido legalmente establecido, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime convenientes. Asimismo, velar por su cumplimiento.

g. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la aplicación del resultado, pudiendo introducir en la propuesta que se someta a su aprobación las modificaciones que estime procedentes.

h. Establecer las comisiones adicionales a la Comisión Delegada y a la Comisión de Auditoría que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.

i. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

j. Acordar la extinción de la Fundación en los casos y de la forma prevista en el artículo 44 de estos estatutos y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.